



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 23 veintitrés de marzo del 2017, dos mil diecisiete.---

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 1038/2014-O instaurado en contra del C. **Fernando Contreras Quezada**, quien se desempeñó como Presidente del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación de la Secretaría de Educación Jalisco, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

### RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **Fernando Contreras Quezada**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1361/DGJ/DATSP/2014 de fecha 25 de julio de 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación:-----

--- Copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Secretaría de Educación Jalisco, obtenido del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja del C. **Fernando Contreras Quezada**, a partir del 15 quince de febrero de 2013, dos mil trece, al cargo de Presidente del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación de la Secretaría de Educación Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 27 veintisiete de febrero de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **Fernando Contreras Quezada**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 02 dos de marzo del 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 475/DGJ/C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentará las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado de manera personal, el día 10 diez de marzo de 2015, dos mil quince; quien mediante escrito presentado el día 12 de marzo de la citada anualidad, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, al que anexó como pruebas de su parte la siguiente documentación; copia simple del acuse de recibo de fecha 11 de septiembre de 2014, dos mil catorce, bajo número de folio 201415465, ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dado el reconocimiento del hecho imputado por parte de la encausado.-----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos





Contraloría del Estado

90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.---

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **Fernando Contreras Quezada**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. **Fernando Contreras Quezada**, el día 15 quince de febrero del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Presidente del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación de la Secretaría de Educación Jalisco, lo que queda demostrado con la copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Secretaría en comento, misma que obra en actuaciones y obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja del C. **Fernando Contreras Quezada**, a partir la fecha antes referida a dicho cargo; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. **Fernando Contreras Quezada**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 17 diecisiete de marzo del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público encausado que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, incumplimiento que alude fue causado por que hubo una confusión de su parte ya que la información que obtuvo por parte de uno de





Contraloría del Estado

sus compañeros, fue que no estaba obligado a presentar su declaración final de situación patrimonial y que no tuvo la intención de faltar con dicha obligación, solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que no se le sancione por ser la primera ocasión.-----

--- Argumentos hechos por la encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.--

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **Fernando Contreras Quezada, reconoció** el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la copia simple del acuse de recibo, recepcionado bajo folio 201415465; documento al que se le otorga valor indiciario de acuerdo en lo establecido en el artículo 260 del Código Adjetivo Penal, hecho que se corrobora con la consulta realizada al Sistema WEBDESIPA a cargo de la Contraloría de Estado, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión, situación que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad por lo establecido en los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; y toda vez que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.-----

#### RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al C. **Fernando Contreras Quezada;** exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las





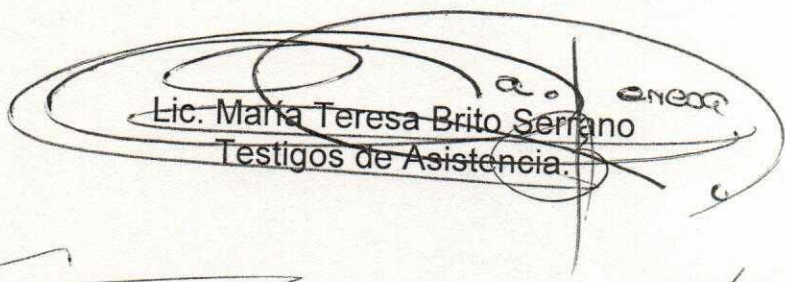
Contraloría del Estado

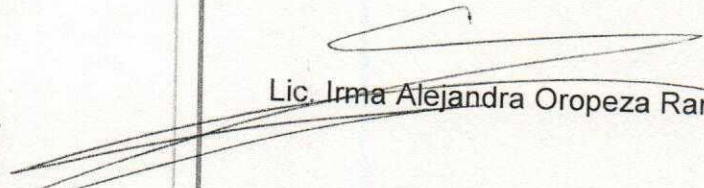
obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución, así como del avocamiento de fecha 21 de marzo de 2017, al encausado en el domicilio que señala para tal efecto, así como a la Secretaría de Educación Jalisco, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.-----

--- **TERCERO.**- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, **Lic. María Teresa Brito Serrano**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano  
Testigos de Asistencia.

  
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.

  
Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruflo".

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."